CONTRATO DE COLOCACIÓN DE VALORES Y PUESTO DE BOLSA

Los suscritos a saber:

MARCO VINICIO CASTRO RODAS, varón, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, portador del pasaporte de su país de origen No. E0087005, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad ALUTECH S.A. DE C.V., con RTN05019013593089 constituida bajo las leyes de la República de Honduras, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, debidamente autorizado para este acto, en adelante denominado el "Emisor"; y

José Manuel Ferreira Rodríguez, varón, venezolano, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, portador del carné de residente permanente número E-8-171368, actuando en nombre y representación de **MERCANTIL SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A.**, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 763902, Documento Redi 2141953 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá en fecha 19 de marzo de 2012, debidamente facultado para este acto en su carácter de Apoderado General (quien en adelante se denominará el "**Agente de Colocación**"), por este medio,

DECLARAN

Que la Junta Directiva del Emisor autorizó una emisión y oferta pública de bonos por un valor nominal de hasta Cien Millones de dólares (US$ 100,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (en adelante los "Bonos"), en denominaciones de Mil dólares (US$1,000.00) o múltiplos enteros de dicha denominación, en forma nominativa, cuyos términos y condiciones se detallan en el Prospecto Informativo y en el texto de los Bonos.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores (la "SMV") autorizó mediante Resolución No Resolución SMV No. 418-23 de 25 de octubre de 2023, el registro de los Bonos para su oferta pública en múltiples Series, de conformidad con lo establecido en la Ley de Valores y en los términos y condiciones contenidos en el Prospecto Informativo.

Que el Emisor ha divulgado toda la información necesaria en la documentación y en el Prospecto Informativo autorizado, para que las declaraciones hechas en los mismos no sean tendenciosas o engañosas a la luz de las circunstancias en que fueron hechas.

Que la información contenida en los documentos y en el Prospecto Informativo de los Bonos que autorizó la SMV (en adelante, el "Prospecto Informativo") no omiten algún hecho de importancia que deba ser divulgado en virtud de la Ley de Valores, o los Acuerdos dictados por la SMV.

Que el Emisor ha divulgado toda la información necesaria en la documentación y en el Prospecto Informativo autorizado, para que las declaraciones hechas en los mismos no sean tendenciosas o engañosas a la luz de las circunstancias en que fueron hechas.

Que el Emisor requiere de los servicios de un agente que se encargue de la venta de los Bonos al público en el mercado primario, realizando dicha venta a través de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. (en adelante la "Bolsa").

Que el Agente de Colocación está interesado y en capacidad de encargarse de la venta de los Bonos a través de su puesto de venta en la Bolsa.

Que habida cuenta de lo anterior, las partes han convenido en celebrar, como en efecto celebran, un Contrato de Colocación de Valores y Puesto de Bolsa, de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

Primera: El Emisor, por este medio, designa a **Mercantil Servicios de Inversión, S.A.** como Agente de Colocación y su puesto de bolsa autorizado para la venta de los Bonos, la cual deberá realizarse a través de su puesto en la Bolsa.

Segunda: El Agente de Colocación ofrecerá los Bonos en venta al público, en la(s) fecha(s) en que el Emisor indique, con posterioridad a la aprobación de su registro y listado correspondiente por parte de la SMV y la Bolsa, por su valor nominal o por el valor que el Emisor autorice de tiempo en tiempo. Queda entendido y acordado entre las partes contratantes que si cualquier persona adquiere cualesquiera de los Bonos por un valor superior o inferior a su precio inicial de venta, la diferencia entre un valor y el otro será en su totalidad en beneficio o detrimento del Emisor, según corresponda.

El Agente de Colocación hará su mejor esfuerzo para colocar y vender los Bonos a través de la Bolsa pero quedando entendido que el Agente de Colocación no garantiza ni está obligado a vender la totalidad de los Bonos de la Emisión o de la Serie respectiva. En el momento de efectuar las ventas, el Agente de Colocación entregará a cada inversionista una Confirmación de la suscripción de los Bonos suscritos. El Emisor se obliga a reconocer el contenido de las Confirmaciones expedidas por el Agente de Colocación.

Las partes expresamente convienen que el Agente de Colocación quedará liberado de cualquier obligación derivada de este contrato por la colocación de los Bonos, en el caso de ocurrir alguna circunstancia que pueda indicar que ha habido algún cambio adverso en la situación financiera del Emisor que incida en su capacidad de pago.

Tercera: Antes de la oferta los Bonos de cada serie, el Emisor se compromete a entregar o causar que se le entregue al Agente de Colocación los bonos globales (cada uno un "Bono Global") emitidos a nombre de Central Latinoamericana de Valores, S.A. (en adelante "LatinClear") y completados con los términos y condiciones de la serie respectiva. Previo a dicha entrega, el Emisor notificará a la SMV y a la Bolsa el monto, la fecha de oferta, la tasa de interés y demás información de cada serie a ser ofrecida con no menos de dos (2) días hábiles antes de la oferta de la serie correspondiente, mediante un suplemento al Prospecto Informativo.

LatinClear acreditará por medio de anotaciones en cuenta, el monto de capital que corresponda a cada una de las personas que adquieran los Bonos a través del Agente de Colocación. Por su parte, el Agente de Colocación se compromete a entregar a LatinClear dicho Bono Global para que quede afecto al régimen de tenencia indirecta establecido en el Título X de la Ley de Valores.

Cuarta: El Agente de Colocación ejercerá sus funciones conforme a las atribuciones y deberes previstos a tal efecto cumpliendo con las siguientes obligaciones:

(i) Realizar la oferta y colocación de los Bonos, coordinando el mercadeo, venta y manejo de la información atinente a las transacciones que se hagan con dichos valores.
(ii) Recibir el producto neto de la venta de los Bonos y depositar, transferir o acreditar dichos fondos a la cuenta bancaria que designe el Emisor a tales efectos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de liquidación de los Bonos a los inversionistas, previa deducción del monto correspondiente al pago de la comisión de colocación convenida entre las partes.
(iii) Abstenerse de suministrar a los potenciales inversionistas información distinta a la contenida en el Prospecto Informativo, sus modificaciones, los Suplementos Informativos o cualquier otra documentación proporcionada por el Emisor con esta finalidad.
(iv) Expedir las confirmaciones de compra a los inversionistas de los Bonos.
(v) Efectuar todas las gestiones, diligencias, procedimientos y trámites necesarios y/o convenientes para la colocación de los Bonos, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

Quinta: Las Partes expresamente convienen en que, para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, el Agente de Colocación podrá ofrecer los Bonos a personas domiciliadas en cualquier área del territorio nacional de la República de Panamá, así como en cualquier país o ciudad extranjera con entera independencia y sin limitación en número de inversionistas, siempre que en este último caso se haya cumplido con la legislación extranjera aplicable, determinando por sí mismo el modo y tiempo de efectuarlo.

Sexta: El Agente de Colocación llevará un registro de la colocación en el cual asentará la fecha de cada operación, la cantidad de Bonos negociados, el valor nominal, el valor total de la operación, la fecha de la orden y el precio, así como la identificación de cada inversionista.

Séptima: El Emisor autoriza al Agente de Colocación que, en la fecha de liquidación de las transacciones relacionadas con los Bonos que sean acordadas en el corretaje de la Bolsa, transfiera a los inversionistas los Bonos que estos adquieran. Los Bonos que adquieran terceros serán acreditados en la cuenta de los compradores a través de LatinClear contra el pago en la fecha de liquidación, pago éste que el Agente de Colocación entregará o acreditará prontamente al Emisor en la forma en que éste de tiempo en tiempo instruya.

Octava: El Agente de Colocación colocará los Bonos en la oportunidad convenida con el Emisor, siempre y cuando se mantenga el orden económico, político y social en los mercados nacionales, que permita el desenvolvimiento del proceso de emisión y colocación

de los mismos. En caso contrario, de producirse una alteración extrema en cualquiera de estos ámbitos, el Agente de Colocación se reserva tanto el derecho de suspender el proceso de colocación en cualquier momento, unilateralmente y sin necesidad de aviso previo al Emisor, como el de restituirlo una vez considere que pueden desarrollarse normalmente sus actividades.

Novena: Las partes expresamente convienen que la colocación de los Bonos que integran la Emisión objeto de este contrato está condicionada a que no se configure alguna de las situaciones consideradas como causales eximentes o atenuantes de la responsabilidad civil, incluyendo la causa extraña no imputable a las partes, o que se configure un evento de caso fortuito o fuerza mayor. Además, queda expresamente convenido que los eventos de caso fortuito y de fuerza mayor señalados operarán igualmente para ambas partes.

Décima: El Agente de Colocación recibirá, como retribución, una comisión de hasta un 1,75% del valor nominal de los Bonos vendidos en emisión primaria en la Bolsa, que sean efectivamente colocados y pagados, según lo convenido entre las Partes en la Oferta de Servicios. Queda expresamente entendido que la comisión antes mencionada constituye la única remuneración que el Emisor pagará al Agente de Colocación por los servicios descritos en este contrato.

El Emisor autoriza al Agente de Colocación a deducir el monto equivalente a la comisión de colocación de los fondos provenientes de la venta de los Bonos, previo a la transferencia de los mismos al Emisor.

Undécima: El Emisor pagará a primer requerimiento al Agente de Colocación las comisiones por emisión primaria que sean cargadas por la Bolsa y a LatinClear por las transacciones que se realicen a través de estas, en el entendido que estos gastos corresponden al Emisor y no se encuentran incluidos dentro de la contraprestación contemplada por el servicio de colocación. Igualmente, el Emisor es el responsable del pago de las comisiones correspondientes al Agente de Pago, Registro y Transferencia, al Agente de Custodia y cualquier otro gasto y costos relacionados con la Emisión.

Duodécima: El Emisor por este medio se obliga a:

1. Proporcionar oportunamente el Prospecto Informativo y cualquier información necesaria requerida por el Agente de Colocación para los fines de la gestión descrita en el presente contrato.
2. Cumplir con lo establecido en la legislación vigente y en los reglamentos de la Bolsa y la SMV, en lo respectivo a los trámites de autorización, registro, negociación, reportes y liquidación de los Bonos entre otros.
3. Publicar la información financiera y administrativa exigida por la Ley de Valores, a fin de permitir que los inversionistas se formen una opinión sobre la oferta pública de los Bonos.
4. Designar, con anterioridad al inicio de la oferta, al Agente de Pago, Registro y Transferencia.
5. Realizar los pagos de comisiones a la Bolsa, LatinClear, el Agente de Pago, Registro y Transferencia, el Agente Custodio y cualquier otro gasto relacionado con la Emisión, según se establece en la Cláusula Undécima de este Contrato. Cualquier

6. Pagar la contraprestación del Agente de Colocación conforme con lo establecido en la Cláusula Décima de este Contrato.

Décima Tercera: La obligación del Agente de Colocación de realizar una transacción está condicionada al recibo de toda la documentación y fondos necesarios para concretarla. Los documentos deben ser recibidos por el Agente de Colocación con la suficiente antelación para poder concretar la operación. El Emisor se obliga a entregar y a velar porque el Agente de Pago, Registro y Transferencia de los Bonos entregue las sumas o documentos necesarios para concretar las transacciones y a indemnizar al Agente de Colocación por cualquier daño o perjuicio que pudiera causarle su incumplimiento o en cualquiera documentación que emita el Emisor en el curso normal de su negocio.

Décima Cuarta: El Agente de Colocación no está obligado, ni garantizará en ningún momento la solvencia del Emisor, el cumplimiento de las obligaciones del Emisor, la colocación de los Bonos en el mercado o el pago de los intereses que generen los Bonos. El Emisor se obliga a indemnizar, defender y mantener a salvo al Agente de Colocación, así como a sus afiliadas, consejeros, directores, empleados, agentes, asesores, oficiales y representantes, por cualquier reclamación, daño, pérdida y gastos debidamente documentados (incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos razonables de abogados), que pudiesen existir en su contra o en los que incurran cualesquiera de ellos o contra todos, derivados directamente de: (i) la falta de cumplimiento oportuno de una o más obligaciones del Emisor derivadas de la Emisión; (ii) resultar incorrecta, insuficiente o falsa cualquier información suministrada, derivada, generada y/o autorizada por el Emisor; o (iii) el incumplimiento de las obligaciones legales a cargo del Emisor en virtud de la normativa aplicable.

Décima Quinta: Este contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por las partes y vencerá en la fecha en la que se hayan suscrito la totalidad de los Bonos de la Emisión. No obstante, las partes, de común acuerdo, podrán dar por terminado el presente Contrato, en cualquier momento si así lo acuerdan por escrito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que para cada una de ellas hayan nacido antes de la fecha prevista para la terminación y de la liquidación de las cantidades que resulten a favor del Agente de Colocación, como remuneración en su condición de tal, a la fecha escogida por las Partes para terminar este Contrato.

Décima Sexta: El Agente de Colocación deberá desempeñar sus obligaciones con sujeción a los términos del presente contrato y a las normas y acuerdos reglamentarios que de tiempo en tiempo expida la SMV y la Bolsa.

El Agente de Colocación deberá emplear en el desempeño de sus obligaciones aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, y será responsable ante el Emisor y los tenedores registrados de los Bonos en caso de no observar dicha diligencia o dicho cuidado.

Décima Séptima: Ningún derecho y/u obligación dimanante de este contrato podrá ser cedido o de cualquier otra forma transferido por una de las partes, a menos que cuente con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Décima Octava: El hecho de que una de las partes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputara ni equivaldrá a modificación del presente contrato, ni obstara en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y especifico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

Décima Novena: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidara el contrato en su totalidad, sino que este se interpretara como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma que en derecho proceda.

Vigésima: Las partes podrán modificar el presente contrato de mutuo acuerdo mediante documento escrito.

Vigésima Primera: El Emisor queda informado que, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y de las Armas de Destrucción Masiva, el Agente de Colocación está obligado a observar las medidas de diligencia debida relativas a la identificación, conocimiento y seguimiento continuo de la relación de los negocios con el Emisor, debiendo este último facilitar al Agente de Colocación la documentación que requiera para el cumplimiento de dicha normativa. El Agente de Colocación terminará la relación con el Emisor y no ejecutará operaciones en los supuestos en los que no pueda aplicar las medidas de diligencia debida.

Vigésima Segunda: Todas las comunicaciones o notificaciones requeridas y contempladas en este Contrato deberán ser efectuadas por escrito y serán efectivas cuando sean recibidos en las direcciones especificadas a continuación:

• El Emisor: **ALUTECH S.A. de C.V.** Carretera a Puerto Cortes, frente a Aceros Alfa Puerto Cortés, Honduras, C.A. teléfono (506) 260-3000. Atención: Eduardo Rodriguez Eduardo.rodriguez@grupoemco.com www.alutech.hn

• El Agente de Colocación: Mercantil Servicios de Inversión, S.A., Calle 58 con Calle 50, Torre Mercantil, piso 19, Obarrio, Panamá, República de Panamá, Atención: Sr. Efraín Bernal, teléfono: +507 2825800, correo electrónico: ebernal@mercantilsi.com.pa.

Las notificaciones o comunicaciones que se remitan las Partes por vía electrónica se presumirán recibidas por la Parte que corresponda, sin que sea necesario que ésta de acuse de recibo a la otra. Las Partes asumen bajo su exclusiva responsabilidad la obligación de configurar la bandeja de entrada de su cuenta de correo electrónico, de modo tal que las comunicaciones o notificaciones enviadas por este medio no sean rechazadas, consideradas como "correo basura" o excedan la capacidad disponible. Las Partes se obligan a avisar a la otra por escrito o por cualquier otro medio, de cualquier cambio de dirección.

Vigésima Tercera: Este contrato queda sujeto a las leyes de la República de Panamá para su celebración, validez, cumplimiento, ejecución e interpretación y para todo lo relacionado con el presente contrato las Partes eligen domicilio exclusivo y excluyente a la ciudad de Panamá.

Vigésima Cuarta: Cualquier conflicto que se suscite entre los contratantes será resuelto por medio de un proceso arbitral en derecho ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá y conforme a sus reglas de procedimiento. El idioma que se utilizará en el arbitraje será español. Los gastos relacionados con el arbitraje y los honorarios de los árbitros serán asumidos por las partes en igual proporción. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponda a la parte perdedora a favor de la parte ganadora. A este efecto, el laudo deberá condenar a la parte perdedora al pago de esos gastos.

[HOJAS DE FIRMA A CONTINUACIÓN]

En fe de lo cual las partes firman este Contrato de Colocación de Valores y Puesto de Bolsa el lunes catorce (14) de noviembre de 2023.

Por el Emisor
Alutech S.A. de C.V.

Nombre: Marco Vinicio Castro Rodas
Pasaporte: E0087005

Por el Agente de Colocación
Mercantil Servicios de Inversión, S.A.

Nombre: Jose M Ferreiz R
Cédula: E-8-171368